RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3895/2019/III y Acumulados

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó doce solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quedando registradas de la siguiente manera:

No.	Número de Folio	Expediente	Sujeto Obligado
1	02317518	IVAI/REV/3895/2019/III	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
2	02318018	IVAI/REV/3899/2019/I	
3	02317718	IVAI/REV/3900/2019/II	
4	02318118	IVAI/REV/3901/2019/I	
5	02317618	IVAI/REV/3904/2019/II	
6	02318618	IVAI/REV/3906/2019/II	
7	02318418	IVAI/REV/3907/2019/III	
8	02318218	IVAI/REV/3908/2019/I	
9	02317818	IVAI/REV/3909/2019/II	
10	02318518	IVAI/REV/3910/2019/III	
11	02317918	IVAI/REV/3912/2019/II	
12	02318318	IVAI/REV/3913/2019/III	

En cada una de las solicitudes el recurrente solicitó la información que se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Número de Folio	Expediente	Información Solicitada
1	02317518	IVAI/REV/3895/2019/III	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2018?
2	02318018	IVAI/REV/3899/ 2019/I	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2015?
3	02317718	IVAI/REV/3900/2019/II	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2017?
4	02318118	IVAI/REV/3901/2019/I	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2015?
5	02317618	IVAI/REV/3904/2019/II	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2017?
6	02318618	IVAI/REV/3906/2019/II	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2010?
7	02318418	IVAI/REV/3907/2019/III	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2012?
8	02318218	IVAI/REV/3908/2019/I	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2014?
9	02317818	IVAI/REV/3909/2019/II	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2016?
10	02318518	IVAI/REV/3910/2019/III	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2011?
11	02317918	IVAI/REV/3912/2019/II	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2016?
12	02318318	IVAI/REV/3913/2019/III	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2013?

II. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes de información.

III. Inconforme con las respuestas, el veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso recursos de revisión en las solicitudes que dieron origen a los expedientes IVAI-REV/3895/2018/III, IVAI-REV/3899/2018/I, IVAI-REV/3900/2018/II e IVAI-REV/3901/2018/I; y el veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, presentó recursos en las restantes solicitudes que derivaron en los recursos IVAI-REV/3904/2018/II, IVAI-REV/3906/2018/II, IVAI-REV/3907/2018/III, IVAI-REV/3908/I, IVAI-REV/3909/2018/II, IVAI-REV/3910/2018/III, IVAI-REV/3912/2018/II e IVAI-REV/3913/2018/III, todos a través del Sistema Infomex.

IV. Mediante acuerdos dictados el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos, unos a la ponencia a su cargo, y otros a las ponencias a cargo de los comisionados José Rubén Mendoza Hernández y Arturo Mariscal Rodríguez, según el orden de turno.

V. Por acuerdo de siete de diciembre de dos mil dieciocho se admitió el recurso IVAI-REV/3908/2018/I, dejándose a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente las constancias que lo integran para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de diez de diciembre de dos mil dieciocho, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, se acordó la acumulación del expediente IVAI-REV/3901/2018/I, al expediente IVAI-REV/3899/2018/I, y por acuerdo de esa misma fecha se admitieron los recursos dejándose a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente las constancias que integran los expedientes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. Por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, se acordó la acumulación de los expedientes IVAI-REV/3904/2018/II, IVAI-REV/3906/2018/II, IVAI-REV/3909/2018/II e IVAI-REV/3912/2018/II al expediente IVAI-REV/3900/2018/II, y por acuerdo de esa misma fecha se admitieron los recursos dejándose a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente las constancias para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIII. Por acuerdos dictados el nueve de enero de dos mil diecinueve, se admitieron los recursos IVAI-REV/3895/2018/III, IVAI-REV/3907/2018/III, IVAI-REV/3910/2018/III e IVAI-REV/3913/2018/III, dejándose a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente las constancias que integran los expedientes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

IX. El nueve de enero de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado a desahogar la vista dada en los acuerdos de admisión de los recursos IVAI-REV/3899/2018/I e IVAI-REV/3908/2018/I, a través de la

Coordinadora de Acceso a la Información Pública, remitiendo diversa información y manifestando en vía de alegatos, lo que a su derecho convino.

X. Por acuerdos del Pleno dictados el diez de enero de dos mil diecinueve, tomando en cuenta que el plazo de vista otorgado a las partes en cada expediente se encontraba transcurriendo, se determinó ampliar el plazo para formular los proyectos de resolución.

XI. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado a través de su Coordinadora de Acceso a la Información Pública al recurso de revisión IVAI-REV/3900/2018/II y acumulados; el dieciocho de enero siguiente, compareció a los recursos IVAI-REV/3895/2018/III, IVAI-REV/3907/2018/III, IVA-REV/3910/2018/III e IVAI-REV/3913/2018/III, remitiendo información en cada uno de los expedientes y manifestando en vía de alegatos, lo que a su derecho convino.

XII. Por acuerdos dictados el veinte de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando contestación a cada uno de los recursos, ordenándose agregar a los respectivos expedientes las documentales de cuenta para que surtieran sus efectos legales procedentes, y en virtud de que los medios de impugnación se encontraban debidamente sustanciados, en esa misma fecha se acordó el cierre de instrucción, ordenándose formular los respectivos proyectos de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Acumulación. De la lectura integral de los recursos de revisión y las demás constancias que integran los expedientes que se resuelven, lleva en principio a emitir las consideraciones siguientes.

De conformidad con el criterio emanado de la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación[1], la acumulación constituye una institución jurídica procesal, cuyo objetivo primordial es acatar el principio de economía procesal y evitar que en dichos juicios se dicten sentencias contradictorias.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la finalidad que se persigue con esta figura procesal es que los asuntos se resuelvan en una misma resolución, evitando con ello fallos contradictorios entre sí, o la emisión de sentencias en los mismos términos en diversos expedientes.

Asimismo, la Tesis emanada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[2], ha establecido que la acumulación tiene por objeto sujetar los autos a una tramitación común, para fallarlos en una sola sentencia, lo cual no implica en modo alguno la fusión de los mismos, ya que cada uno de los expedientes acumulados conserva su individualidad, aun cuando físicamente se forme con ellos un solo cuaderno.

En atención al principio de eficacia y economía procesal, el órgano jurisdiccional que conoce de diversas controversias, puede decretar la acumulación de diversos expedientes para tramitar y en su caso resolver los procedimientos con apego a las normas del debido proceso y a la diligencia debida.

Esta actuación en modo alguno ocasiona que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos que en cada juicio o proceso tienen las partes. Tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que no puede considerarse que las resoluciones sobre acumulación priven de defensa a las partes o influyan de manera decisiva en la sentencia definitiva, ni menos aún que priven de audiencia a quienes tienen derecho a intervenir en el juicio.[3]

Atendiendo a los anteriores razonamientos, este órgano colegiado ha considerado que es necesario acumular los expedientes **IVAI-REV/3895/2018/III, IVAI-REV/3899/2018/I y acumulado, IVAI-**

---

[1] Tesis Aislada de rubro "**ACUMULACIÓN DE AUTOS**". Séptima Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación 139-144 Primera Parte Página: 13 Tesis Aislada Materia(s): Común. Registro IUS 232528.

[2] Tesis sin número, Pleno, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación,* volumen 115-120, Primera Parte, página 13, registro 232623, de rubro: "**Acumulación de autos. No implica fusión**".

[3] Tesis Aislada **"ACUMULACIÓN. LOS PRECEPTOS QUE LA RIGEN NO SE CONSIDERAN NORMAS FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO, PUES SU APLICACIÓN NO PRIVA DE DEFENSA A LAS PARTES".** Localización: Octava Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989 Página: 306 Tesis: XXXIII/89 Tesis Aislada. Materia(s): Común. Registro IUS. 207352

REV/3900/2018/II y acumulados, IVAI-REV/3907/2018/III, IVAI-REV/3908/2018/I, IVAI-REV/3910/2018/III e **IVAI-REV/3913/2018/III**, toda vez que de la lectura de los escritos recursales y demás constancias que obran en los expedientes, se advierte que existe conexidad de la causa.

Bajo esa tesitura, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es acumular los recursos identificados con las claves de expedientes **IVAI-REV/3899/2018/I y acumulado, IVAI-REV/3900/2018/II y acumulados, IVAI-REV/3907/2018/III, IVAI-REV/3908/2018/I, IVAI-REV/3910/2018/III e IVAI-REV/3913/2018/III**, al diverso recurso de revisión identificado con la clave **IVAI-REV/3895/2018/III**, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos de los recursos de revisión acumulados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 226, 227, 228, 229 y 231 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Públicapara el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[4], cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ...
>
> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea*

[4]Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161742,164587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,204991,205944,206745,218840,219999,231502,253730,257784&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

...

Ahora bien, en los presentes asuntos el ente obligado a través de la Coordinadora de Acceso a la Información solicita en cada expediente el desechamiento de los recursos argumentando lo siguiente:

...

Es importante señalar, y que el instituto tome consideración a la de resolver, que el recurrente no funda su motivo de agravio, es más, no se detecta agravio alguno en su escrito, son dichos que distan de la realidad, que no tienen certeza en su expresión que es ambigua y no se acercan a lo requerido inicialmente, y en algunos puntos resulta incomprensible. Es fundamental expresar que esta Comisión, no condiciona, ni niega la entrega de información, como pretende hacer creer. Razones por la que el presente recurso debe ser desechado por notoriamente improcedente.

...

Al respecto, este instituto considera que la manifestación del sujeto obligado no es motivo suficiente para dejar de analizar el fondo del asunto, por las razones que enseguida se exponen.

En principio conviene aclarar, que si bien el artículo 159, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el recurso de revisión debe contener entre otros elementos, lo relativo a la exposición de los agravios; y que en caso de que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos señalados en dicho numeral, en términos del artículo 160 de la citada ley, se debe prevenir al revisionista para que subsane la omisión; sin embargo, ello procede únicamente cuando el instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

En el caso, de la lectura del recurso de revisión se advierte que el recurrente expresa su inconformidad con la respuesta dada a los recursos de revisión, señalando que la entrega de la información es omisa y parcial o que se oculta la información negando el derecho de acceso a la información, por lo que atendiendo al deber legal que tiene este órgano garante, de salvaguardar el derecho de acceso a la información de toda persona, se considera procedente entrar al estudio del fondo del presente recurso.

Además, porque en suplencia de la queja, este instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a las solicitudes que realizara la parte recurrente en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Lo anterior no implica que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, sino que debe tomar como tal la sola interposición del recurso, para que esta autoridad analice la respuesta a efecto de determinar si fue o no proporcionada conforme a la ley de la materia lo indica.

Aunado a que, el sobreseimiento de un recurso de revisión no se actualiza por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, tal como lo establece el artículo 223, fracción III de la ley de la materia y que se robustece con lo establecido en el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, de rubro y texto siguientes:

...

SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO. El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.

Recurso de revisión: IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
...

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si las respuestas fueron o no proporcionadas siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido en cada una de las solicitudes.

En este sentido, los tribunales del Poder Judicial de la Federación han precisado que **"no debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya**

que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos", pues "de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es, uno efectivo e idóneo que puedan utilizar todas las personas para solicitar la información requerida", lo que se reconoció en la tesis de rubro: **"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS",** [Tesis I.2o.A.E.20 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* libro 20, julio de 2015, tomo II, p. 1755, registro 2009643].

Una vez desestimada la improcedencia invocada, este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y **VIII.** Las pruebas con relación directa con la resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los

derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se

actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al formular las solicitudes de información el ahora recurrente requirió lo siguiente:

No.	Número de Folio	Expediente	Información Solicitada
1	02317518	IVAI/REV/3895/2019/III	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2018?
2	02318018	IVAI/REV/3899/ 2019/I	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2015?
3	02317718	IVAI/REV/3900/2019/II	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2017?
4	02318118	IVAI/REV/3901/2019/I	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2015?
5	02317618	IVAI/REV/3904/2019/II	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2017?
6	02318618	IVAI/REV/3906/2019/II	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2010?
7	02318418	IVAI/REV/3907/2019/III	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2012?
8	02318218	IVAI/REV/3908/2019/I	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2014?
9	02317818	IVAI/REV/3909/2019/II	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2016?
10	02318518	IVAI/REV/3910/2019/III	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2011?
11	02317918	IVAI/REV/3912/2019/II	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2016?
12	02318318	IVAI/REV/3913/2019/III	¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2013?

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio contestación a cada una de las solicitudes de información a través de los oficios que a continuación se señalan y de los cuáles sólo se insertan a manera de ejemplo, los correspondientes al expediente principal, en virtud de que las respuestas en todos los recursos fueron idénticas.

1.- Solicitud folio 02317518: Recurso de Revisión IVAI-REV/3895/2018/III.

Oficio número CAIP/2600/2018 de veintidós de noviembre dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual anexó el memorándum número CAIP/3238/2018, mediante

el cual solicita a la Gerencia Comercial y Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua dieran respuesta a la solicitud, así como los memorándums GC/1550/2018 de veintiuno de noviembre suscrito por el Gerente Comercial y CUEA/1675/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con los que dan atención a la solicitud, documentales que, para mayor referencia, enseguida se insertan.

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/2600/2018
Xalapa, Ver., a 22 de noviembre de 2018

C. SOLICITANTE CON FOLIO 02317518
PRESENTE

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública recibida el 09 de noviembre de 2018, con efectos al mismo día, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **02317518** toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 02317518 donde menciona: **"¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2018?" (sic)**

Se solicitó a la Gerencia Comercial y a la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua mediante memorándum no. CAIP/3238/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018:

a) La Gerencia Comercial entregó respuesta a su petición a través del memorándum no. GC/1550/2018 recibido en fecha 21 de noviembre del mismo año, adjuntándose el mismo.

b) La Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua entregó respuesta a su petición a través del memorándum no. CUEA/1675/2018 recibido en fecha 14 de noviembre del mismo año, adjuntándose el mismo.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/2600/2018
Xalapa, Ver., a 22 de noviembre de 2018

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."**

Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/09 que a la letra dice **"Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex".**

SEGUNDO.-En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

*RLG/afnn

Av. Miguel Alemán No. 109. Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Memorándum No. CAIP/3238/2018
Xalapa, Ver., a 12 de noviembre de 2018

ING. MARTÍN LADRÓN DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL
LIC. FRANCISCO JOAQUÍN RODRÍGUEZ CANO
COORDINADOR DE GRANDES USUARIOS Y USO EFICIENTE DEL AGUA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **02317518**, recibida en fecha 09 de noviembre de 2018, con efectos al mismo día, en la cual se requiere lo siguiente:

"¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2018? " (sic)

Lo anterior, por considerar que dicha información obra en sus archivos y es de su competencia, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del **término de tres días hábiles**, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y XXXII, 4, 9 fracción V, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, es significativo subrayar que si de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, lo haga de conocimiento de la que suscribe:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado le ruego justifique y motive lo anterior a efecto de que se **oriente al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado** de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia.
- Que los **datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos** para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Coordinación en un plazo improrrogable de dos días hábiles, a fin de que en términos del artículo 140 de la ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.
- En caso de requerir **ampliación de plazo para dar respuesta**, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por usted, las cuales deberán ser aprobadas por

Av. Miguel Alemán No. 109. Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Memorándum No. CAIP/3238/2018
Xalapa, Ver., a 12 de noviembre de 2018

Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- Para el caso de que la información a proporcionar debe ser clasificada **como reservada o confidencial,** deberá comunicarlo, argumentando las causas de manera justificada y motivada de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la ley de la materia, para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.

- Si después de una **búsqueda exhaustiva y minuciosa** en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es **inexistente o se es incompetente,** deberá comunicarlo atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la Ley de la materia, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité Transparencia.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

ATENTAMENTE

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

C. c. p. Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez. Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa. Para su conocimiento.
Archivo
RLG/afren

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Xalapa, Ver., a 21 de noviembre del 2018
MEMORÁNDUM No. GC/1550 /2018

MTRA.ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE LA C.M.A.S. DE XALAPA.
PRESENTE

Por medio de la presente, y en respuesta al memorándum CAIP-3238-2018, del día 12 de noviembre 2018 en el cual solicitan con el folio 02317518 en la Plataforma Nacional de transparencia lo siguiente:

"¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2018?" (sic)

Respuesta:
En el sistema comercial no se lleva registro por tipo de medidor instalado en el domicilio del contratante, el medidor de agua es un artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que pasa a través de él y es utilizado en las instalaciones domesticas comerciales e industriales para realizar los cobros pertinentes a los usuarios.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRON DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p.- Dirección General.- Para su conocimiento
C.c.p.-Dirección de Finanzas.- Mismo fin.
C.c.p. Archivo
MLGF/rm

Av. Miguel Alemán No. 109. Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

MEMORÁNDUM NO. CUEA/1675/2018
Xalapa, Ver., A 12 de NOVIEMBRE DE 2018

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR DE ACCESO
LA INFORMACION

Por medio de la presente y en relación al Memorándum No. CAIP/3238/2018, de la coordinación de acceso a la información donde solicita bajo número de folio 02312418 **"¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2018?"** (sic); le informo:

En relación a la pregunta antes citada; le reitero que el modulo del sistema informático que el Laboratorio de Medidores tiene acceso para consulta y captura no genera el reporte requerido por el solicitante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOAQUÍN RODRÍGUEZ CANO
COORDINADOR DE GRANDES USUARIOS
Y USO EFICIENTE DEL AGUA

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ccp. ING. JORGE OJEDA GUTIERREZ.-DIRECTOR GENERAL DE LA CMAS.-PARA SU CONOCIMIENTO PRESENTE.
Ccp. ING. MARTIN LADRON DE GUEVARA Y DE FLORENCIA.-GERENTE COMERCIAL.-PARA SU CONOCIMIENTO PRESENTE.
Ccp. Minutario

2.- Solicitud folio 02318018: Recurso de Revisión IVAI-REV/3899/2018/I.

Oficio número CAIP/2605/2018 de veintidós de noviembre dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual anexó el memorándum número CAIP/3243/2018, mediante el cual solicita a la Gerencia Comercial y Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua dieran respuesta a la solicitud, así como los memorándums GC/1555/2018 de veintiuno de noviembre suscrito por el Gerente Comercial y CUEA/1680/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con los que dan atención a la solicitud.

3.- Solicitud folio 02317718: Recurso de Revisión IVAI-REV/3900/2018/II.

Oficio número CAIP/2602/2018 de veintidós de noviembre dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual anexó el memorándum número CAIP/3240/2018, mediante el cual solicita a la Gerencia Comercial y Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua dieran respuesta a la solicitud, así como los memorándums GC/1552/2018 de veintiuno de noviembre suscrito por el

Gerente Comercial y CUEA/1677/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con los que dan atención a la solicitud.

4.- Solicitud folio 02318118: Recurso de Revisión IVAI-REV/3901/2018/I.

Oficio número CAIP/2606/2018 de veintidós de noviembre dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual anexó el memorándum número CAIP/3244/2018, mediante el cual solicita a la Gerencia Comercial y Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua dieran respuesta a la solicitud, así como los memorándums GC/1556/2018 de veintiuno de noviembre suscrito por el Gerente Comercial y CUEA/1681/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con los que dan atención a la solicitud.

5.- Solicitud folio 02317618: Recurso de Revisión IVAI-REV/3904/2018/II.

Oficio número CAIP/2601/2018 de veintidós de noviembre dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual anexó el memorándum número CAIP/3239/2018, mediante el cual solicita a la Gerencia Comercial y Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua dieran respuesta a la solicitud, así como los memorándums GC/1551/2018 de veintiuno de noviembre suscrito por el Gerente Comercial y CUEA/1676/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con los que dan atención a la solicitud.

6.- Solicitud folio 02318618: Recurso de Revisión IVAI-REV/3906/2018/II.

Oficio número CAIP/2611/2018 de veintidós de noviembre dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual anexó el memorándum número CAIP/3249/2018, mediante el cual solicita a la Gerencia Comercial y Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua dieran respuesta a la solicitud, así como los memorándums GC/1561/2018 de veintiuno de noviembre suscrito por el Gerente Comercial y CUEA/1686/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con los que dan atención a la solicitud.

7.- Solicitud folio 02318418: Recurso de Revisión IVAI-REV/3907/2018/III.

Oficio número CAIP/2609/2018 de veintidós de noviembre dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información

Pública, al cual anexó el memorándum número CAIP/3247/2018, mediante el cual solicita a la Gerencia Comercial y Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua dieran respuesta a la solicitud, así como los memorándums GC/1559/2018 de veintiuno de noviembre suscrito por el Gerente Comercial y CUEA/1684/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con los que dan atención a la solicitud.

8.- Solicitud folio 02318218: Recurso de Revisión IVAI-REV/3908/2018/I.

Oficio número CAIP/2607/2018 de veintidós de noviembre dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual anexó el memorándum número CAIP/3245/2018, mediante el cual solicita a la Gerencia Comercial y Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua dieran respuesta a la solicitud, así como los memorándums GC/1557/2018 de veintiuno de noviembre suscrito por el Gerente Comercial y CUEA/1682/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con los que dan atención a la solicitud.

9.- Solicitud folio 02317818: Recurso de Revisión IVAI-REV/3909/2018/II.

Oficio número CAIP/2603/2018 de veintidós de noviembre dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual anexó el memorándum número CAIP/3241/2018, mediante el cual solicita a la Gerencia Comercial y Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua dieran respuesta a la solicitud, así como los memorándums GC/1553/2018 de veintiuno de noviembre suscrito por el Gerente Comercial y CUEA/1678/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con los que dan atención a la solicitud.

10.- Solicitud folio 02318518: Recurso de Revisión IVAI-REV/3910/2018/III.

Oficio número CAIP/2610/2018 de veintidós de noviembre dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual anexó el memorándum número CAIP/3248/2018, mediante el cual solicita a la Gerencia Comercial y Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua dieran respuesta a la solicitud, así como los memorándums GC/1560/2018 de veintiuno de noviembre suscrito por el Gerente Comercial y CUEA/1685/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con los que dan atención a la solicitud.

11.- Solicitud folio 02317918: Recurso de Revisión IVAI-REV/3912/2018/II.

Oficio número CAIP/2604/2018 de veintidós de noviembre dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual anexó el memorándum número CAIP/3242/2018, mediante el cual solicita a la Gerencia Comercial y Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua dieran respuesta a la solicitud, así como los memorándums GC/1554/2018 de veintiuno de noviembre, suscrito por el Gerente Comercial y CUEA/1679/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente de Agua, con los que dan atención a la solicitud.

12.- Solicitud folio 02318318: Recurso de Revisión IVAI-REV/3913/2018/III.

Oficio número CAIP/2608/2018 de veintidós de noviembre dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual anexó el memorándum número CAIP/3246/2018, mediante el cual solicita a la Gerencia Comercial y Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua dieran respuesta a la solicitud, así como los memorándums GC/1558/2018 de veintiuno de noviembre suscrito por el Gerente Comercial y CUEA/1683/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con los que dan atención a la solicitud

Debiendo precisar que en todas las solicitudes de información las respuestas del Gerente Comercial y Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, fueron en el mismo sentido, siendo las siguientes:

Gerente Comercial:

En el sistema comercial no se lleva registro por tipo de medidor instalado en el domicilio del contratante, el medidor de agua es un artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que pasa a través de él y es utilizado en las instalaciones domesticas comerciales e industriales para realizar los cobros pertinentes a los usuarios.

Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua:

En relación a la pregunta antes citada: le reitero que el modulo del sistema informático que el Laboratorio de Medidores tiene

acceso para consulta y captura, no genera el reporte requerido por el solicitante.

Razón por la cual, este órgano garante considera innecesario insertar los oficios de respuesta en cada uno de los recursos:

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó como motivos de inconformidad, lo siguiente:

...

No.	Número de Folio	Expediente	Descripción de su Inconformidad o Agravio
1	02317518	IVAI/REV/3895/2019/III	EL SUEJTO OBLIGAO (SIC) CONTENPLAN (SIC) ESTE TIPO DE MEDIDOR Y NO LO DEFINE EN CASOS SE ASIGAN (sic) SE NIEGA Y OCULTA LA INFORMACION (sic)
2	02318018	IVAI/REV/3899/2019/I	se omite los registros y se niega el derecho de infromacion (sic)
3	02317718	IVAI/REV/3900/2019/II	se niega el derecho de acceso a la información (sic)
4	02318118	IVAI/REV/3901/2019/I	se niega el derecho de acceso y se ocultan los registros
5	02317618	IVAI/REV/3904/2019/II	ES POCO CLARA LA RESPUESTA ES OMISA Y SE TOLERA LA OMISIÓN (sic) POR PARTE DE LA COORDINACION DE ACCESO A LA INFORMACION (sic)
6	02318618	IVAI/REV/3906/2019/II	LA RESPUESTA ES OMISA , ES INCOMPLETAY SE OCULTA LA INFORMACIÓN
7	02318418	IVAI/REV/3907/2019/III	LA RESPUESTA me causa agravios, es omisa es incompleta y se evade la información, se viola el derecho a saber y se conculca el derecho a saber el consagrado en el artículo 6 ° constitucional Hay registros de ellos, sus usos y aplicaciones la coordinadora de acceso a la información por órdenes del sujeto obligado oculta la información para no evidenciar los malos cobros
8	02318218	IVAI/REV/3908/2019/I	LA RESPUESTA me causa agravios, es omisa es incompleta y se evade la información, se viola el derecho a saber y se conculca el derecho a saber el consagrado en el artículo 6 ° constitucional Hay registros de ellos, sus usos y aplicaciones la coordinadora de acceso a la información por órdenes del sujeto obligado oculta la información para no evidenciar los malos cobros
9	02317818	IVAI/REV/3909/2019/II	LA RESPUESTA me causa agravios, es omisa es incompleta y se evade la información, se viola el derecho a saber y se conculca el derecho a saber el consagrado en el artículo 6 ° constitucional Hay registros de ellos, sus usos y aplicaciones la coordinadora de acceso a la información por órdenes del sujeto obligado oculta la información para no evidenciar los malos cobros

10	02318518	IVAI/REV/3910/2019/III	LA RESPUESTA me causa agravios, es omisa es incompleta y se evade la información, se viola el derecho a saber y se conculca el derecho a saber el consagrado en el artículo 6 ° constitucional Hay registros de ellos, sus usos y aplicaciones la coordinadora de acceso a la información por órdenes del sujeto obligado oculta la información para no evidenciar los malos cobros
11	02317918	IVAI/REV/3912/2019/II	LA RESPUESTA me causa agravios, es omisa es incompleta y se evade la información, se viola el derecho a saber y se conculca el derecho a saber el consagrado en el artículo 6 ° constitucional Hay registros de ellos, sus usos y aplicaciones la coordinadora de acceso a la información por órdenes del sujeto obligado oculta la información para no evidenciar los malos cobros
12	02318318	IVAI/REV/3913/2019/III	LA RESPUESTA me causa agravios, es omisa es incompleta y se evade la información, se viola el derecho a saber y se conculca el derecho a saber el consagrado en el artículo 6 ° constitucional Hay registros de ellos, sus usos y aplicaciones la coordinadora de acceso a la información por órdenes del sujeto obligado oculta la información para no evidenciar los malos cobros

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a desahogar la vista dada en cada expediente, con los oficios siguientes, de los cuales sólo se insertan los correspondientes al expediente principal en virtud de que en todos los recursos la respuesta fue en el mismo sentido:

1.- Solicitud folio 02317518: Recurso de Revisión IVAI-REV/3895/2018/III.

Oficio número CAIP/161/2019 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, que en lo principal expuso:

ALEGATOS

1.-Señala en su agravio, la parte recurrente: *"EL SUJETO OBLIGAO CONTEPLAN ESTE TIPO DE MEDIDOR Y NO LO DEFINE EN CASOS SE ASIGAN SE NIEGA Y OCULTA LA INFORMACION" (sic)* Al respecto debo precisar que la Coordinación de Acceso a la Información Pública no es el área responsable de la información solicitada, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona que en su Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...II. *Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;* Artículo 131. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.* Artículo 132.*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla...* Por eso se le turnó la solicitud.

Es importante mencionar, y que el Instituto tome en consideración a la hora de resolver, que el recurrente no funda su motivo de agravio, es mas, no se detecta agravio alguno en su escrito, son dichos que distan de la realidad, que no tienen certeza en su expresión que es ambigua y no se acercan a lo requerido inicialmente, y en algunos puntos resulta incomprensible. Es fundamental expresar que está Comisión, no condiciona, ni niega la entrega de información, como se pretende hacer creer. Razones por las que el presente recurso debe ser desechado por notoriamente improcedente. La Coordinación de Acceso a la Información Pública actúa conforme a las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley de la materia y como lo señalan los diversos criterios emitidos por la autoridad competente para ello.

PRUEBAS Y ALCANCES

Al tenor de la solicitud primigenia y las respuestas brindadas para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrece las siguientes documentales para robustecer la respuesta de mi representado de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, las cuales consisten en:

1) Copia del memorándum número CAIP/112/2019 de la Coordinación de Acceso a la Información Pública, de catorce de enero de dos mil diecinueve, remitido a la Gerencia de Comercial y la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua la cual respondió mediante GC/113/2019 y CUEA/109/2018 recibido en fecha quince y diecisiete de enero de 2019.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éste Sujeto Obligado detalló la información requerida y que fuera causal de lo que hoy se combate.

Con base en todo lo expuesto y además fundado y motivado atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenga por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado el domicilio y las vías para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegados a los licenciados mencionadas en el proemio y apartado correspondiente.
SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentada en tiempo y forma desahogando la vista que se diera a mi representado mediante auto de enero de dos mil diecinueve notificado en fecha once de enero del presente año, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa y por aportadas y recepcionadas por su naturaleza las pruebas exhibidas.
TERCERO: Tener por infundados los agravios señalados por el recurrente y considerar se confirme en atención a que se ha detallado y entregado la información solicitada.
CUARTO: Tener por desahogado íntegramente la petición original del recurrente, decretando lo infundado de los agravios aducidos, toda vez que se respondió conforme la legislación vigente para el Estado de Veracruz y la información existente.
QUINTO: Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser todas ajustadas a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE
LIC. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

A su comparecencia, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, acompañó el oficio número CAIP/112/2019 de fecha catorce enero de dos mil diecinueve, mediante el cual solicita al Gerente Comercial y al Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente de Agua, den respuesta al acuerdo de admisión del recurso, y los memorándums GC/113/2019 y CUEA/109/2019, que contienen las respuestas de dichas áreas.

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Memorándum No. CAIP/112/2019
Xalapa, Ver., a 14 de enero de 2019

ING. MARTÍN LADRÓN DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL
LIC. FRANCISCO JOAQUÍN RODRÍGUEZ CANO
COORDINADOR DE GRANDES USUARIOS Y USO EFICIENTE DEL AGUA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 173, 177, 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al acuerdo del nueve de enero de 2019 del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/3895/2018/III mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía sistema Infomex Veracruz el día once de enero del año 2019, me permito solicitar, haga las aclaraciones o remita la información que considere necesaria para solventar el requerimiento antes señalado, para lo cual le proporciono los siguientes datos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/3895/2018/III RR00277418
NÚMERO DE SOLICITUD:	02317518
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2018 " (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada en MEMORANDUM GC/1550/2018, recibido en fecha 21 de noviembre de 2018; CUEA/1675/2018, recibido en fecha 14 de noviembre de 2018
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"EL SUEJTO OBLIGAO CONTEMPLAN ESTE TIPO DE MEDIDOR Y NO LO DEFINE EN CASOS SE ASIGAN SE NIEGA Y OCULTA LA INFORMACION" (SIC)

Por lo anteriormente expuesto se le requiere que en un plazo de tres días hábiles se pronuncie respecto a la información solicitada en el párrafo anterior y en su caso envíe la información complementaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.
14 ENE 2019
12:30 pm

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Xalapa, Ver., a 15 de enero del 2019
MEMORÁNDUM No. GC/113 /2019

MTRA.ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE LA C.M.A.S. DE XALAPA.
PRESENTE

Por medio de la presente, y en respuesta al memorándum CAIP-112-2019, del dia 14 de enero 2019 en el cual solicitan con el folio 02317518, del recurso de revisión IVAI-REV-3895/2018/III en la en la Plataforma Infomex Veracruz lo siguiente:

"¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2018?" (sic)

Respuesta:

La Gerencia ratifica la información proporcionada.

En el sistema comercial no se lleva registro por tipo de medidor instalado en el domicilio del contratante, el medidor de agua es un artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que pasa a través de él y es utilizado en las instalaciones domesticas comerciales e industriales para realizar los cobros pertinentes a los usuarios.

Sin otro particular por el momento, le envio un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRON DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

MEMORÁNDUM NO. CUEA/109/2019
Xalapa, Ver., A 17 de ENERO DE 2019

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR DE ACCESO
LA INFORMACION

Por medio de la presente y en relación al Memorándum No. CAIP/112/2019, de la coordinación de acceso a la información donde solicita número de expediente IVAI-REV/3895/2018/III y sus acumulados, RR00277418 **"¿CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MÚLTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2018" (sic)**; le informo: "CUANTOS MEDIDORES DE CHORRO MULTIPLE SE ASIGNARON EN EL 2018"

En relación a la pregunta antes citada; le reitero que el modulo del sistema informático que el Laboratorio de Medidores tiene acceso para consulta y captura no genera el reporte requerido por el solicitante.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOAQUÍN RODRÍGUEZ CANO
COORDINADOR DE GRANDES USUARIOS
Y USO EFICIENTE DEL AGUA

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
17 ENE 2019
11:41

2.- Solicitudes con folios 02318018 02318118: Recurso de Revisión IVAI-REV/3899/2018/I y acumulado IVAI-REV/3901/2018/I.

Oficio número CAIP/3378/2018 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual acompañó el oficio número CAIP/3950/2018 de fecha once

de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual solicita al Gerente Comercial y al Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente de Agua, den respuesta al acuerdo de admisión del recurso, y los memorándums GC/1944/2018 y CUEA/1907/2018, que contienen las respuestas de dichas áreas.

3.- Solicitudes con folios 02317718, 02317618, 02318618, 02317818 y 02317918: Recursos de Revisión IVAI-REV/3900/2018/II y acumulados IVAI-REV/3904/2018/II, IVAI-REV/3906/2018/II, IVAI-REV/3909/2018/II e IVAI-REV/3912/2018/II.

Oficio número CAIP/148/2019 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual acompañó el oficio número CAIP/096/2019 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual solicita al Gerente Comercial y al Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente de Agua, den respuesta al acuerdo de admisión del recurso, y los memorándums GC/090/2019 y CUEA/063/2019, que contienen las respuestas de dichas áreas.

4.- Solicitud folio 02318418: Recurso de Revisión IVAI-REV/3907/2018/III.

Oficio número CAIP/162/2019 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual acompañó el oficio número CAIP/113/2019 de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual solicita al Gerente Comercial y al Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente de Agua, den respuesta al acuerdo de admisión del recurso, y los memorándums GC/112/2019 y CUEA/108/2019, que contienen las respuestas de dichas áreas.

5.- Solicitud folio 02318218: Recurso de Revisión IVAI-REV/3908/2018/I.

Oficio número CAIP/3380/2018 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual acompañó el oficio número CAIP/3952/2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual solicita al Gerente Comercial y al Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente de Agua, den respuesta al acuerdo de admisión del recurso, y los memorándums GC/1936/2018 y CUEA/1905/2018, que contienen las respuestas de dichas áreas.

6.- Solicitud folio 02318518: Recurso de Revisión IVAI-REV/3910/2018/III.

Oficio número CAIP/163/2019 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual acompañó el oficio número CAIP/114/2019 de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual solicita al Gerente Comercial y al Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente de Agua, den respuesta al acuerdo de admisión del recurso, y los memorándums GC/111/2019 y CUEA/107/2019, que contienen las respuestas de dichas áreas.

7.- Solicitud folio 02318318: Recurso de Revisión IVAI-REV/3913/2018/III.

Oficio número CAIP/164/2019 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al cual acompañó el oficio número CAIP/115/2019 de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual solicita al Gerente Comercial y al Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente de Agua, den respuesta al acuerdo de admisión del recurso, y los memorándums GC/110/2019 y CUEA/106/2019, que contienen las respuestas de dichas áreas.

Debiendo precisar que todas las respuestas remitidas durante la sustanciación de cada recurso por el Gerente Comercial y Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, fueron en el mismo sentido de las respuestas iniciales, siendo las siguientes:

...

Gerente Comercial:

En el sistema comercial no se lleva registro por tipo de medidor instalado en el domicilio del contratante, el medidor de agua es un artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que pasa a través de él y es utilizado en las instalaciones domesticas comerciales e industriales para realizar los cobros pertinentes a los usuarios.

Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua:

En relación a la pregunta antes citada: le reitero que el modulo del sistema informático que el Laboratorio de Medidores tiene acceso para consulta y captura, no genera el reporte requerido por el solicitante.

...

Razón por la cual, este órgano garante considera innecesario insertar los oficios de comparecencia en cada uno de los recursos:

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, ello en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, este Instituto estima que los motivos de disenso son **fundados** en razón de lo siguiente.

Las solicitudes de información se realizaron bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia, por lo tanto, su trámite, así como la sustanciación del presente recurso y su acumulado se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa Ley; no obstante, de lo requerido se aprecia que lo peticionado por el recurrente se refiere tanto a información generada bajo la vigencia de la Ley 848 (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), como a la Ley 875 de Transparencia del estado de Veracruz (vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis).

En ese tenor, lo solicitado constituye información pública en términos de lo previsto en los artículos 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4 y 7, párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la generada hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis. Mientras que, respecto de la generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis tiene el carácter de información pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5 y 9 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee derivado de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 3, 33, fracción I, 36, 37 y 38, fracciones XII, XVI y XVII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 101 y 103, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 3, 4, fracciones IV y VI, inciso a), 27, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI, 30, incisos a) y d), 31, fracción IV, y 32 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz[5], así como del Manual General de Organización[6], referente a la Unidad de Inventarios y la Unidad de Medición e Inspección (páginas 60 a 63, 81 a 84 y 262 a 264), normatividad que señala:

...

[5] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.
[6] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgocmas.pdf.

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.
El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.
...
Artículo 33. Los Organismos Operadores Municipales contratarán los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con su patrimonio, en términos de la legislación aplicable, y tendrán las atribuciones siguientes:
I. Prestar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
...
Artículo 36. La administración de los organismos operadores a que se refiere la presente Sección, estará a cargo de:
I. El Órgano de Gobierno; y
II. Un Director.
...
Artículo 37. El Órgano de Gobierno se integrará por:
I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. El regidor que tenga a su cargo la comisión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
III. Tres representantes de los usuarios; y
IV. El titular del órgano de control interno del Ayuntamiento, en funciones de comisario.
Por cada representante propietario se nombrará un suplente, en el caso de los usuarios, el suplente solo entrará en funciones en caso de renuncia del propietario.
Se podrá invitar a las sesiones del Órgano de Gobierno, a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, vinculados directamente con la materia de agua, los que participarán con voz, pero sin voto.
...
Artículo 38. El Órgano del Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:
...
XII. Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros y los informes que presente el Director, y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;
...
XVI. Examinar y, en su caso, aprobar los informes de avance de la gestión financiera y la cuenta pública que presente el director general.

XVII. Entregar mensualmente al Congreso del Estado los informes de avance de la gestión financiera aprobados, y en el mes de mayo la cuenta pública aprobada; y

XX. En coordinación con el área de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, realizar el informe mensual de recaudación de Derechos de Agua para la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la autoridad municipal que lo solicite; y,
...

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XALAPA, VERACRUZ

...
Artículo 101.- Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
...
Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:

1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE XALAPA, VERACRUZ

...

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Xalapa, Veracruz.

...

Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:
I. Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
II. Una Contraloría Interna; y,
III. Un Director General;

...

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:

...

IV. Un Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
Unidad de Inspección; y,
Unidad de Sectorización.

...

VI. Un Director de Finanzas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

...

a). Gerencia de Administración;

...

Unidad de Inventarios; y,

...

Artículo 27. La Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua tendrá las siguientes atribuciones:
XI. Elaborar los programas de instalación de medidores, estudios de control hidráulico;
XII. Controlar el funcionamiento de talleres de medidores;
XIII. Controlar y dar seguimiento a la instalación de toma domiciliaria;
XV. Elaborar programas de mantenimiento correctivo y preventivo de medidores;
XVI. Verificar y reparar en su caso los medidores que presten servicio a los diversos usuarios;

...

Artículo 30. El Director de Finanzas, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
Unidad de Ejecución Fiscal;
a). Gerencia de Administración;
Unidad de Adquisiciones;
Unidad de Parque Vehicular;
Unidad de Inventarios; y,
Unidad de Informática y Desarrollo de Sistemas.

...

d). Gerencia Comercial;
Departamento de Comercialización;
Departamento de Atención a Usuarios;

Unidad de Facturación; y,
Unidad de Padrón de Usuarios.
...
Artículo 31. El Director de Finanzas será designado por el Director General del Organismo, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 fracción XVII de la Ley de Aguas y tendrá las siguientes atribuciones:
IV. Controlar y supervisar el levantamiento oportuno de inventarios de equipos y la obtención de resguardos y materiales de consumo.
...
Artículo 32. La Gerencia de Administración estará integrada por las Unidades siguientes:
Unidad de Adquisiciones;
Unidad de Parque Vehicular;
Unidad de Inventarios; y,
Unidad de Informática y Desarrollo de Sistemas.
Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.
...

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

I. IDENTIFICACIÓN
NOMBRE DEL PUESTO: Gerente de Administración
...
IV. FUNCIONES.
...
24. Implementar sistema de control y evaluación de inventarios.
25. Coordinar las actividades del levantamiento físico de inventarios de bienes de consumo y activo fijo, así como atender las recomendaciones que emita la Contraloría Interna con base al análisis del procedimiento y resultado final.
...
I. IDENTIFICACIÓN
NOMBRE DEL PUESTO: Jefe de Unidad de Adquisiciones
...
IV. FUNCIONES.
...
10. Supervisar la validación de la información de salidas capturadas al sistema de inventarios.
...
I. IDENTIFICACIÓN
NOMBRE DEL PUESTO: Gerente de Operación y Mantenimiento
...
IV. FUNCIONES.
...
20. Elaborar los programas de instalación de medidores, estudios de control hidráulico y detección de fugas.
26. Elaborar programas de mantenimiento correctivo y preventivo de medidores.
...
I. IDENTIFICACIÓN
NOMBRE DEL PUESTO: Jefe de la Unidad de Inventarios
...
IV. FUNCIONES.
...
...
4. Clasificar bienes nuevos adquiridos, de acuerdo al tipo de bien.
...
I. IDENTIFICACIÓN
NOMBRE DEL PUESTO: Jefe de la Unidad de Medición e Inspección
...
IV. FUNCIONES.
...
2. Detectar anomalías de lecturas.
...
4. Garantizar el buen funcionamiento del equipo de medición asignado a cada usuario para contribuir a facturar correctamente el consumo.
...

6. Realizar inspecciones por anomalía en la medición y uso eficiente del agua.
...
10. Instalar tomas nuevas contratadas.
...

Ahora bien, del análisis y valoración de las respuestas dadas en cada expediente, este órgano garante considera que son insuficientes para tener por cumplido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo siguiente.

En primer lugar, no se utilizó un criterio exhaustivo para la búsqueda y localización de la información al no haber agotado los trámites internos necesarios para ese fin, ello en virtud de que si bien existe el pronunciamiento del Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua y del Gerente Comercial, lo cierto es que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Comisión y el propio Manual General de Organización[7] del sujeto obligado, la información solicitada pudiera estar en posesión o resguardo de otras áreas, como es la Gerencia de Administración como área encargada de implementar el sistema de control de inventarios y coordinar el levantamiento físico de inventario de bienes de consumo y que cuenta con la unidad de adquisiciones que es la encargada de supervisar la validación de la información de salidas capturadas al sistema de inventarios, de manera que, resulta inconcuso que el sujeto obligado cuenta con un sistema para control de inventarios lo que le permitiría conocer al menos, el número de medidores por retirados del almacén.

Además, de acuerdo con el citado manual, dentro de las atribuciones de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, está la de elaborar los programas de instalación de medidores y el programa correctivo y preventivo de los mismos, de manera que, para brindar certeza al recurrente de que en la búsqueda exhaustiva de la información se utilizó un criterio exhaustivo, era necesario requerir a estas áreas, para que se pronunciaran respecto de lo solicitado y no limitar la búsqueda a la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua y Gerencia Comercial.

Por lo anterior, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública no cumplió a cabalidad con lo establecido en el artículo 134, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, soslayando con ello lo establecido en el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

[7] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/2-Estructura/Manual-General-de-Organizacion.pdf

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En segundo término, el Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, se limitó a informar que el módulo del sistema informático que el Laboratorio de Medidores tiene acceso para consulta y captura no genera el reporte requerido por el solicitante, utilizando un criterio restrictivo de interpretación y de atención de la solicitud, ya que el recurrente no solicitó un reporte sino el número de medidores de chorro múltiple que se asignaron en el periodo señalado en cada solicitud, información que genera el Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua de conformidad con lo previsto en el artículo 27, fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV, que establecen las atribuciones de elaborar los programas de instalación de medidores, controlar el funcionamiento de estos, dar seguimiento a la instalación de toma domiciliaria, elaborar los programas de mantenimiento correctivo y preventivo de medidores, así como verificar y reparar en su caso los medidores que presten servicios a los diversos usuarios, por lo que, si el sistema no genera un reporte de los medidores asignados por año, si es información que recae en el ámbito de sus atribuciones, no obstante, el servidor público se limitó a informar que el módulo de sistema informático con que cuenta no genera un reporte, y bajo ese argumento negar la información sin haber realizado otras acciones tendientes a la localización de la información, en este caso, el número de medidores de chorro múltiple asignados en cada ejercicio señalado en las solicitudes.

En este sentido, la respuesta proporcionada por el Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua a cada solicitud, constituye materialmente una declaración de inexistencia de la información, sin embargo, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz "cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento". Precepto guarda relación con el deber de las áreas competentes en el sentido de que sus respuestas -en las que se declare la inexistencia- consten los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que se procedió a localizar la

información en determinada área, así como la orientación a los solicitantes.

Lo anterior se robustece con el criterio 12/2010, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información, es garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. Dicho criterio establece lo siguiente:

> ...
>
> Las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
>
> ...

Como se advierte, del análisis y valoración de las documentales que obran en el expediente, en modo alguno la respuesta emitida se ajusta a lo establecido en los parámetros antes indicados. Es decir, la respuesta debió contener elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, exigencia que fue soslayada por el sujeto obligado en cada respuesta, de cuya lectura no se advierten parámetros en que se demuestre una búsqueda exhaustiva de la información, pues indica que, <<... *el modulo del sistema informático que el Laboratorio de Medidores tiene acceso para consulta y captura, no genera el reporte requerido por el solicitante...*>> siendo el único elemento que se tomó en consideración para dar la respuesta inicial y su posterior ratificación.

Así, el parámetro de búsqueda exhaustiva se incumplió porque la localización únicamente se hizo desde la perspectiva de la generación de un reporte, sin que en la respuesta se adviertan acciones para la localización de la información, en este caso, el número de medidores de chorro múltiple asignados en el año señalado en cada solicitud de información que dieron origen a los recursos en estudio. En este sentido, le asiste razón al recurrente al señalar en su agravio que la respuesta es omisa y que se niega el derecho de acceso a la información.

Además, en sus respuestas no se especifica el año o periodo que informan, lo que impide determinar con claridad los criterios de búsqueda utilizados, lo que en el caso era necesario para dar certeza al particular de que se agotaron los trámites internos necesarios para la localización de la

información y que en los periodos señalados no se tuviera la información solicitada, pues además, por ser información generada del ejercicio dos mil diez a dos mil dieciocho, se deben tomar en cuenta los periodos de conservación de la información establecidos en los **Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos,** y no restringirla a la información respaldada en el sistema informático del laboratorio de medidores.

Por lo anterior, resulta procedente ***instar*** a la **Coordinadora de Acceso a la Información Pública y al Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua** del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzcan con diligencia en el desempeño de sus funciones y de trámite a las solicitudes de información en los términos señalados en la Ley de la materia, debiendo adjuntar las documentales con las que acredite haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, de lo contrario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

En consecuencia, al resultar **fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente en cada uno de los recurso, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y **ordenar,** que proceda en los términos siguientes:

> Deberá realizar una nueva búsqueda de la información tomando en cuenta un criterio exhaustivo en el que considere las atribuciones que tiene conferidas el Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua de conformidad con el artículo 27, fracciones XI, XII, XIII, XV y XV, del Reglamento Interior de la Comisión. Asimismo, deberán pronunciarse respecto de la información el Gerente de Administración, el Gerente de Operación y Mantenimiento, así como los Jefes de la Unidad de Inventarios y la Unidad de Medición e Inspección de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa; de acuerdo a las funciones que se detallan en su Manual General de Organización. Notificando, en cada una de las respuestas, de manera motivada y fundamentada la existencia o inexistencia de la información requerida.
>
> Por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de

Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso vía sistema Infomex-Veracruz y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que las documentales presentadas por el sujeto obligado en cada uno de los recursos acumulados, incluyendo el principal, no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse y remitirse como documentos adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución

RESUELVE

PRIMERO. Por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es **acumular** los recursos identificados con las claves de expedientes **IVAI-REV/3899/2018/I y acumulado, IVAI-REV/3900/2018/II y acumulados, IVAI-REV/3907/2018/III, IVAI-REV/3908/2018/I, IVAI-REV/3910/2018/III e IVAI-REV/3913/2018/III**, al diverso recurso de revisión identificado con la clave **IVAI-REV/3895/2018/III**, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado.

SEGUNDO. Se **revocan** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración cuarta del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

TERCERO. Se solicita a la **Coordinadora de Acceso a la Información Pública** del ente obligado, que en auxilio de las labores de

este Instituto notifique personalmente la presente resolución al **Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua**, y una vez notificado remita de inmediato las constancias respectivas.

CUARTO. Toda vez que de actuaciones no consta que comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación de los recursos de revisión, se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse y remitirse al solicitante, los oficios que contienen la contestación y anexos, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

QUINTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rubricas ilegibles.